# Toluca de Lerdo, Méx., a 14 de marzo de 2023.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. LXI LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE**

# Y SOBERANO DE MÉXICO. P R E S E N T E S

En el ejercicio de las facultades que nos confieren lo dispuesto por los artículos 51 fracción II, 56 y 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, 78, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México; y 70 del Reglamento del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, los que suscriben, **Diputado Omar Ortega Álvarez, Diputada María Elida Castelán Mondragón y Diputada Viridiana Fuentes Cruz**, en representación del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se deroga la fracción VI del artículo 3, el capítulo III del título segundo, el título tercero, capítulo único y los artículos 13, 14, 15, 16 y se reforma el artículo 17 Bis de la Ley de Juventud del Estado de México, así como la fracción XIII del artículo 19, artículo 35 y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México**, al tenor de la siguiente:

# EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En ocasiones, es merecido reestructurar la Ley vigente, que no cumple con su *ratio legis*, con el principio de efecto útil*,* ni con el proceso de asimilación legislativa. Ante ello, el Legislador debe ser vigilante de que todo producto legislativo, tenga cierta coincidencia con los requerimientos sociales. Por el contrario, si esto no acaece, lo más certero será que tengamos cuerpos normativos, sin identidad social.

Menudo problema es lo anterior, ya que el derecho en una de sus múltiples concepciones, tendría que servir al reconocimiento de derechos que hace el Estado para con el Ciudadano, derivado del pacto social o contrato social.

Perfilado lo anterior, que es la condición elemental que debe tener todo ordenamiento en su faceta post-legislativo. Subrayamos un ordenamiento que ya tiene más de 10 años en el universo jurídico y hasta la fecha no ha causado o cumplido la expectativa social. Nos referimos a la Ley de Juventud del Estado de México, que, para tener una mejor perspectiva de su creación, transcribimos partes de la exposición de motivos y del dictamen.

En lo que hace a la exposición de motivos del Ejecutivo Estatal en turno1, encontramos:

*Por ello, presento ante ustedes la iniciativa de Ley de la Juventud del Estado de México, misma que ha sido desarrollada y enriquecida por la propia juventud mexiquense, a través de seis foros de consulta realizados en las sedes regionales de Toluca, Amecameca, Tejupilco, Atlacomulco, Huixquilucan y Tecámac, en los cuales participaron más de 15,000 jóvenes.*

*La presente ley ha sido desarrollada a partir del marco metodológico de los Derechos Humanos, que clasifica a los derechos en tres, de acuerdo al tiempo de su aparición y asocia a cada uno con lo granes valores proclamados en la Revolución Francesa: libertad, igualdad y fraternidad.*

*Entendiendo que el Estado y sus municipios son los encargados de procurar mediante todos los mecanismos a su alcance, que los derechos de las y los jóvenes se cumplan. Que en el caso del Instituto Mexiquense de la Juventud su responsabilidad es planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud…*

1 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2010/ago315.PDF>

La otra iniciativa con su respectiva justificación fue del entonces Diputado Constanzo de la Vega Membrillo, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD)2, la cual dispuso:

*Es nuestro deber reconocer la importancia que tienen nuestros jóvenes en la transformación de nuestras sociedades, la tarea de forjarles un mejor futuro es responsabilidad de quienes en este momento tenemos la obligación de brindarles elementos jurídicos que les permitan enfrentar con equidad su desarrollo personal, por lo anterior es menester de un servidor procurar que el desarrollo individual y colectivo de los jóvenes mexiquenses este apegado a derecho y generar condiciones jurídicas para que sin importar condición social, cultural, económica, ni sus preferencias políticas y/o sexuales serán tratados en igualdad de condiciones y estén en oportunidad de desarrollar todas las potencialidades propias de su género.*

*Los derechos que tienen los jóvenes en nuestra entidad deben ser inviolables, el garantizarles una educación de calidad, sistema de salud eficientes, oportunidades de primer trabajo, capacitación, hogares sin violencia y sin discriminación son derechos constitucionales que han sido rebasados por las condiciones actuales de modernidad.*

*Fortalecer sus derechos, aumentar su capacidad de gestión ante los órganos de gobierno, entregar sociedades que respeten sus derechos humanos e impulsar la voluntad de participación en todas las esferas que les son propias y promover que sus intereses de superación sean una herramienta, debe ser fundamental para lograr su crecimiento en equidad de oportunidades.*

Para concluir la memoria legislativa, citamos dos conclusiones significativas del dictamen3:

*Tercera. Con la Promulgación de la Ley de la Juventud del Estado de México se crea un marco jurídico específico para un sector de gran importancia tanto en la sociedad como en*

2 Ídem.

3 Ídem.

*nuestra entidad federativa; reconociendo y resaltando los derechos de la juventud estatal, así como el establecimiento de los respectivos mecanismos para el mejor ejercicio, desarrollo y consecución de sus derechos civiles, políticos, sociales, económicos y culturales.*

*Quinta. Con esta Ley se redefine la constitución y ámbito de actuación de la institución representante de Gobierno del Estado, en la materia, como lo es el Instituto Mexiquenses de la Juventud, cuyas funciones y atribuciones se enmarcarán a través de un Título específico.*

Es observable la ingente expectativa que provoco en su momento, la expedición de un nuevo ordenamiento jurídico en favor de la juventud mexiquense. No obstante, poco o casi nada se puede hablar en favor del ordenamiento multicitado, cuando se pone en contraste la realidad y la norma.

Por ello extraemos datos de: “Situación de las personas adolescentes y jóvenes de Estado

de México- INFORMACIÓN OPORTUNA DE PARA LA TOMA DE DECISIONES- 2021 4”. Para

hacer notar los contrapuntos entre el derecho reconocido y la ausencia de su garantía. A la luz de algunos derechos y sus realidades.

* Derechos Civiles y Políticos

*Encontramos que 1 de cada 2 mujeres jóvenes ha experimentado algún tipo de violencia en dichos ámbitos en los últimos doce meses antes del levantamiento de la encuesta. En Estado de México, el porcentaje de mujeres jóvenes que han sido violentadas es de 63.3%*

* Derechos Sociales

*A 2020, se estimó que el 32.1% de las personas jóvenes en México no contaba con acceso a los servicios de salud. En Estado de México, este porcentaje era del 38.0%*

* Derechos Económicos

4 Véase en: [https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_del_estado_de_mexico.pdf) [pdf/situacion\_de\_las\_personas\_adolescentes\_y\_jovenes\_del\_estado\_de\_mexico.pdf](https://mexico.unfpa.org/sites/default/files/pub-pdf/situacion_de_las_personas_adolescentes_y_jovenes_del_estado_de_mexico.pdf)

*En México, 1 de cada 2 personas jóvenes se encuentra empleado en el trabajo informal. Para Estado de México, este porcentaje es de 55.9%.*

En vista de la situación actual, la pregunta obliga es ¿por qué tenemos escenarios tan complicados para nuestra juventud?, si contamos con un *organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen el desarrollo integral de la juventud5,* como es el Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ).

Dicho ente jurídico, fue pensado para garantizar el catálogo de derechos humanos de la juventud, a su vez operar acciones gubernamentales con presupuestos importantes, teniendo de muestra, el siguiente cuadro:

|  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| 2018 | 2019 | 2020 | 2021 | 2022 | 2023 |
| 21,906,399 | 23,690,884 | 23,331,011 | 22,498,727 | 22,324,870 | 78,243,118 |

A que conclusión queremos arribar, a una muy simple: el Instituto debe estar sujeta a una reingeniería análoga a lo que sucedió al Consejo Estatal de la Mujer y Bienestar Social, que paso hacer la Secretaría de las Mujeres.

Bajo este óptico el Grupo del Sol Azteca, que, desde la creación de la Ley de la Juventud del Estado de México, ha sido defensor y creyente del potencial de nuestros jóvenes, ante ello proponemos en esta pieza legislativa, la transformación del Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) a la Secretaría de la Juventud.

Sabemos que este viraje es posible, porque el Ejecutivo en turno, lo realizó. Igualmente sabemos las implicaciones presupuestales que conllevo y esta propuesta legislativa implica lo mismo, a pesar de ello confiamos en que nuestros pares legislativos sean humanos y conscientes de la trascendencia de la juventud, ya que dicho grupo etario ocupa el mayor

5 Véase en: <https://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/ley/vig/leyvig152.pdf>

de nuestros esfuerzos legislativos para que puedan ejercer sus derechos humanos ante el Estado.

No podemos hablar de derechos humanos si no son exigibles, porque entonces estamos ante mera retórica que no ayuda en nada a la consolidación de un Estado de Derecho Democrático.

Por todo lo dicho con antelación, la presente iniciativa: el objeto (crear la Secretaría de la Juventud); la utilidad (garantizar a los jóvenes mejor y mayor protección de sus derechos humanos) y la oportunidad (dignificar nuestra juventud mexiquense).

En razón de las valoraciones vertidas de derecho, de *Occasio Legis* y de *Ratio Legis*, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática (PRD), nos permitimos proponer que Instituto Mexiquense de la Juventud (IMEJ) se convierta en la Secretaría de la Juventud.

En atención a todo lo en comento, sometemos la actual iniciativa, a efecto de su presentación ante H. Asamblea, para que, en el momento oportuno del proceso legislativo, se estudie y dictamine con sujeción al término legal, esperando sea expedito y favorable la deliberación. Una vez lo anterior, pueda ser remitida al Seno de esta Legislatura para sus efectos conducentes.

# A T E N T A M E N T E

**GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

# DIP. OMAR ORTEGA ÁLVAREZ.

**DIP. MARÍA ELIDA CASTELÁN MONDRAGÓN. DIP.VIRIDIANA FUENTES CRUZ.**

# DECRETO NÚMERO

**LA H. “LXI” LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO**

# DECRETA:

**ARTÍCULO PRIMERO. -:** Se deroga la fracción VI del artículo 3, el capítulo III del título segundo, el título tercero, capítulo único y los artículos 13, 14, 15, 16 y se reforma el artículo 17 Bis de la Ley de Juventud del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 3. …

I. al V. …

# Derogado.

1. al XII. …

TÍTULO SEGUNDO **DEROGADO** CAPÍTULO III **DEROGADO**

# Artículo 13. Derogado.

TÍTULO TERCERO **DEROGADO** CAPÍTULO ÚNICO **DEROGADO**

Artículo 14. **Derogado.**

Artículo 15. **Derogado.**

Artículo 16. **Derogado.**

Artículo 17 Bis. - El Ejecutivo del Estado, a través de la **Secretaría de la Juventud**, promoverá la constitución de fideicomisos o fondos que tengan por objeto fomentar proyectos y acciones a favor de la juventud y de la cultura de emprendimiento juvenil. Los fideicomisos o fondos podrán recibir aportaciones de entes públicos y privados, conforme a la normatividad vigente.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -:** Se reforma la fracción XIII del artículo 19, así como el artículo 35 y se adiciona el artículo 35 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 19. …

I. al XII. …

# Secretaría de la Juventud.

1. al XIX. …

…

…

…

# Artículo 35. La Secretaría de la Juventud es la dependencia encargada de planear, programar y ejecutar acciones específicas que garanticen los derechos humanos de la juventud.

**Artículo 35 Bis. La Secretaría de la Juventud tiene las siguientes atribuciones:**

# Garantizar, respetar y promover los derechos humanos de la juventud;

* 1. **Definir, con base en los planes nacional y estatal de desarrollo, el Plan Integral de atención a la juventud y ejecutar las acciones necesarias para su cumplimiento;**

# Formular programas de carácter interinstitucional de acuerdo con el programa estatal de atención a la juventud;

* 1. **Elaborar políticas públicas integrales, transversales y nos discriminatorios que permitan garantizar los derechos humanos de la juventud;**

# Implementar programas de promoción de la equidad para todos los grupos juveniles en condiciones de vulnerabilidad;

* 1. **Elaborar metodologías e indicadores sobre los avances de los planes, programas y políticas públicas emprendidas, mismas que deberán ser públicas anualmente.**

# Fomentar la cooperación de los sectores público, social y privado, en la realización de fomentar la contratación de jóvenes a fin de que adquieran conocimientos prácticos y experiencia profesional;

* 1. **Generar canales de comunicación permanentes y asesoría con las organizaciones, agrupaciones y sectores de la juventud que radiquen en el Estado;**

# Favorecer la capacitación de los jóvenes en sus empleos e incentivar una actitud empresarial, particularmente en la micro y pequeña empresa, así como ampliar la información sobre el mercado de trabajo disponible;

* 1. **Promover con los gobiernos municipales, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;**

# Difundir de manera semestral y pública los programas, acciones y beneficios a los que los jóvenes puedan acceder;

* 1. **Difundir, implementar e instrumentar acciones con dependencias públicas e instituciones bancarias con el objeto de favorecer la educación financiera enfocada a los jóvenes; y**

# Fomentar la elaboración de un sistema de información que permita a los jóvenes del Estado allegarse de información actualizada sobre temas de su interés.

**T R A N S I T O R I O S**

**PRIMERO.** Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del

Estado de México.

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

**TERCERO**. La Secretaría de Finanzas remitirá a la Legislatura en un plazo no mayor a noventa días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, el dictamen de reconducción correspondiente, dando a conocer el impacto presupuestal del ahorro obtenido; y en la presentación de la respectiva Cuenta Pública de Organismos Auxiliares y Autónomos, deberá presentarse un apartado específico sobre la dependencia señalada en el presente Decreto.

**CUARTO.** El Ejecutivo del Estado expedirá las disposiciones jurídicas reglamentarias correspondientes de conformidad a lo establecido en el presente Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

**QUINTO.** Las referencias realizadas en disposiciones jurídicas, legales, reglamentarias, administrativas, y documentación al Instituto Mexiquense de la Juventud se entenderán hechas a la Secretaría de la Juventud. Los recursos humanos, materiales y financieros del Instituto Mexiquense de la Juventud serán transferidos a partir de la entrada en vigor del presente Decreto a la Secretaría de la Juventud. Los asuntos, actos, procedimientos, programas o proyectos que se encuentren en trámite o curso en el Instituto Mexiquense de la Juventud serán atendidos hasta su conclusión por la Secretaría de la Juventud. Se respetarán los derechos laborales de las personas servidoras públicas adscritas al Instituto Mexiquense de la Juventud de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

**SEXTO.** El Instituto Mexiquense de la Juventud, en el ámbito de sus respectivas competencias, intervendrán en los procedimientos objeto del presente Decreto y proveerán lo necesario para el cumplimiento del presente Decreto en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en Toluca de Lerdo, Estado de México a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.